

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dos (02) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00381 - 00

Verificada la subsanación allegada oportunamente se encuentra que no se atendió correctamente los requerimientos de la providencia de inadmisión porque en aquella se dispuso como causal que se acreditara el envío del poder desde la dirección electrónica de la demandante u optativamente la constancia de presentación personal, pues si bien es cierto que bajo regla especial tal requerimiento es propio para aquellas personas jurídicas que tienen inscrita una dirección de notificaciones en el registro mercantil (art. 5° DL 806 de 2020), también se exige que los sujetos procesales actúen desde el canal digital informado (art. 3° *ibidem*) con lo cual se da autenticidad al mensaje de datos (art. 16 y 17 L. 527 de 1999), pero en este caso el libelista erró al insistir que se trataba de su dirección electrónica inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, elemento que sí se encontraba acreditado desde un inicio por parte de este estrado; concluyéndose que no se subsanó completamente la demanda bajo causal taxativa por no acreditarse el derecho de postulación (num. 5° inc. 3° e inc. 4° art. 90 CGP), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por ELIZABETH NIÑO MOLINA contra LIDA BOHORQUEZ BOHORQUEZ.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.28 del 06/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e015b30656e39445f2d7aaa505eab8bd731dd833fa1c03cbd8d5e6dafb0fb015

Documento generado en 02/07/2021 03:37:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>